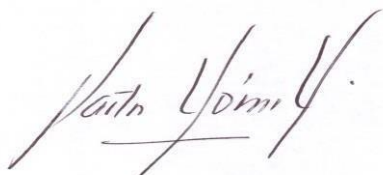


CONSTANCIA: noviembre 28 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver la posibilidad de admitir la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora YISELA SÁNCHEZ ROYO , frente a su señora madre YOLANDA ROYO DE SÁNCHEZ.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1074

Radicado No. 2023-00456

Se encuentra a Despacho para su estudio la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por la señora YISELA SÁNCHEZ ROYO, frente a la señora YOLANDA ROYO DE SÁNCHEZ.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 391 del Código General del Proceso, así como del artículo 38 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, siendo procedente admitirla.

Ahora bien, con el fin de abonar el camino hacia la decisión a adoptar en el presente asunto, se ordenará que, por parte de las asistentes sociales adscritas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, se realice la valoración de apoyo de YOLANDA ROYO DE SÁNCHEZ titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 38 *ibidem*.

Ahora bien, en aras de proteger y garantizar el goce efectivo de los derechos patrimoniales de la señora, se decretará una medida cautelar innominada en este asunto conforme lo permite el artículo 590 del C.G.P, designando para el efecto un apoyo judicial provisorio,

designación que recaerá en cabeza de la señora YISELA SÁNCHEZ ROYO en su calidad de hija de la señora YOLANDA ROYO DE SÁNCHEZ, la cual no excederá el término de SEIS (06) MESES contados a partir de la notificación de esta providencia, tiempo al final del que, de no haberse podido realizar la antedicha valoración de apoyos, podrán solicitar la prórroga de la medida decretada, hasta por un lapso igual a la inicial.

La designación de apoyo judicial provisorio a la señora YOLANDA ROYO DE SÁNCHEZ se hace para los actos específicos respecto de adelantar proceso de "SUSTITUCION PENSIONAL" en favor de su madre dado el fallecimiento del señor José Abelardo Sánchez Vargas, así como de ADMINISTRAR las mesadas pensionales que se adquieran en el proceso antes referido, incluyendo (si es necesario) la apertura de una cuenta en cualquier entidad bancaria, y el uso de tarjetas débito, donde se depositen las mesadas pensionales.

En consecuencia, se dispondrá que por secretaría, se realice la posesión de la señora YISELA SÁNCHEZ ROYO como APOYO JUDICIAL PROVISORIO de la señora YOLANDA ROYO DE SÁNCHEZ, en atención a lo contenido en el numeral 3 del artículo 44 de la pluricitada Ley 1996.

Finalmente, previo a tener conocimiento del estado de salud de la señora YOLANDA ROYO DE SÁNCHEZ y sus condiciones de vida actuales, se autoriza a la asistente social designada para que, a través de ella se le entere en la medida de lo posible de la existencia del presente proceso y los efectos o consecuencias de la designación del apoyo judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, promovida por YISELA SÁNCHEZ ROYO en favor de su madre YOLANDA ROYO DE SÁNCHEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la realización de la valoración de apoyo de la señora YOLANDA ROYO DE SÁNCHEZ titular de los actos jurídicos sobre los cuales se solicita el apoyo judicial, la cual, deberá ser adelantada por la asistente social adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, previendo en lo posible la posibilidad de enterar a la señora ROYO de SANCHEZ, del tipo de proceso que se pretende adelantar, debiéndose dejar las constancias de rigor.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora YOLANDA ROYO DE SÁNCHEZ el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, diligencia que será agotada por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles de familia. Remítase las diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al Procurador Judicial de

Familia y al Defensor de Familia.

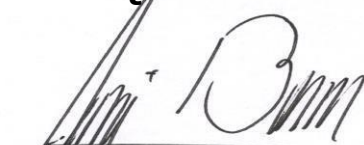
SEXTO: DECRETAR como medida cautelar innominada la designación de un APOYO JUDICIAL PROVISORIO, designación que recae en cabeza de la señora YISELA SÁNCHEZ ROYO para los actos específicos de adelantar el proceso de "SUSTITUCION PENSIONAL" en favor de su madre dado el fallecimiento del señor José Abelardo Sánchez Vargas, quien fuera el esposo de la amparada, así como de ADMINISTRAR las mesadas pensionales que se adquieran en el proceso antes referido, incluyendo (si es necesario) la apertura de una cuenta en cualquier entidad bancaria, y el uso de tarjetas débito, donde se depositen las mesadas pensionales; apoyo que no excederá el término de SEIS (06) MESES, tiempo al final del que, de no haberse podido realizar la antedicha valoración de apoyos, podrán solicitar la prórroga de la medida decretada, hastapor un lapso igual al inicial.

Se advierte que la aplicabilidad de la presente medida también quedará supeditada a que la señora YISELA SÁNCHEZ ROYO , recobre la conciencia y pueda recuperar las capacidad de comprender y asumir por si misma la posibilidad de adelantar los diferentes actos jurídicos para los cuales se adelantó el presente proceso.

SEPTIMO: DISPONER la posesión de la señora YISELA SÁNCHEZ ROYO como APOYO JUDICIAL PROVISORIO de la señora **YOLANDA ROYO DE SÁNCHEZ** en atención a lo contenido en el numeral 3 del artículo 44 de la pluricitada Ley 1996.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.766.623, portador de la tarjeta profesional No. 231.587 del C.S de la J, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0337392e7d132383a6eb63b23a2ab62f188adbcd2085905acd96abb3bff7cef**

Documento generado en 29/11/2023 06:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>